

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
13 JUN 2014
TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

REF: Modifica Resolución Exenta N° 623, de fecha 27 de diciembre de 2013, de esta Superintendencia, mediante la cual se dictaron y aprobaron los estándares técnicos para Máquinas de Azar, Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos, Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO); y, consecuentemente, ajusta Circular N° 45, de 15 de enero de 2014, de esta Superintendencia, precisando y aclarando lo que se señala respecto de los dígitos de los contadores.

RESOLUCION EXENTA N° 0127

SANTIAGO, 13 JUN 2014

VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° letra j), 4°, 6°, 36 y 42 N° 7 de la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en el Decreto Supremo N° 573, de 7 de mayo de 2012, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Circular N° 45, de 15 de enero de 2014, de esta Superintendencia; así como en las demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 623 de fecha 27 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N° 84, de 1 de abril de 2014, ambas de esta Superintendencia, se dictaron y aprobaron los estándares técnicos para Máquinas de Azar, Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos, Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), estableciendo que, los mismos, entrarían en vigencia a partir de la fecha de dicha resolución.

2. Que, diversos fabricantes de implementos de juego que han inscrito dichos implementos en el Registro de Homologación que mantiene esta Superintendencia, así como laboratorios internacionales certificadores de estándares, han manifestado a este Organismo de Control las dificultades técnicas en que se encuentran en relación al cumplimiento de los estándares referidos a Máquinas de Azar, específicamente los relacionados con el tamaño del contador de créditos del jugador, así como con la longitud de los contadores maestros, que se encuentran contenidos en los numerales 3.3.6 y 3.3.8, ubicados en materia de "Dígitos de los contadores" y "Contadores Maestros", respectivamente, en atención a la existencia o no de decimales en los referidos contadores. Los citados estándares establecen, en lo que nos interesa, que:

a) "3.3.6 Los contadores deberán ser de por lo menos diez (10) dígitos de tamaño".

b) "3.3.8 (...). Los contadores lógicos deberán ser de por lo menos diez (10) dígitos de longitud".

3. Que, una revisión detenida de los citados estándares a la luz de lo sostenido por fabricantes y laboratorios en relación con la existencia de decimales, ha permitido advertir a esta Autoridad que, efectivamente, las exigencias transcritas en el considerando precedente, no especifican si el tamaño y longitud de los referidos contadores, posibilitan o no la existencia de decimales en los mismos, resultando evidente la duda planteada por aquellos.

4. Que, al respecto, cabe considerar lo prescrito en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 individualizada en los Vistos de esta resolución en cuanto a que "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

5. Que en esas circunstancias, se procederá a aclarar los puntos dudosos u oscuros de la citada normativa, precisándose que, el tamaño mínimo del contador de créditos del jugador, así como la longitud mínima de los contadores maestros, a saber, diez dígitos, requiere que se trate de números enteros, sin decimales. Lo anterior considerando que, la finalidad que se tuvo en vista al establecer dichas exigencias, fue evitar frecuentes 'roll over' de los contadores, con las consecuentes complicaciones que ello implicaría. Por lo anterior, se procederá a rectificar los citados estándares del modo que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

6. Que, sin perjuicio de ello, y atendidas las dificultades técnicas que han sido informadas por los fabricantes así como por laboratorios técnicos, según se señaló en el considerando 2 de esta resolución, esta Superintendencia estima que resulta necesario y conveniente dar una vigencia diferida a la exigibilidad del cumplimiento de los estándares referidos en los literales a) y b) de dicho considerando, con el objeto de otorgar a los fabricantes de gabinetes y programas de juego un plazo prudente para que desarrollen mecanismos que aseguren su estricto cumplimiento. Por lo anterior, se modificará la Resolución Exenta N° 623 individualizada con anterioridad, y en consecuencia, se precisará, en lo que corresponde, lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del epígrafe I. de la Circular N° 45, de 15 de enero de 2014, de esta Superintendencia, que imparte Instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras sobre el cumplimiento de los estándares técnicos que serán aplicables a las Máquinas de Azar que podrán inscribirse en el Registro de Homologación y explotarse por las sociedades operadoras en sus casinos de juego; establece exigencias para dicha explotación; y deroga Circular Informativa N° 2 de mayo de 2005, de esta Superintendencia.

7. Que, atendido lo expuesto con anterioridad, en uso de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO

1. Aclárese de oficio los estándares técnicos para Máquinas de Azar, específicamente los relacionados con el tamaño del contador de créditos del jugador, así como con la longitud de los contadores maestros, que se encuentran contenidos en los numerales 3.3.6 y 3.3.8, ubicados en materia de "Dígitos de los contadores" y "Contadores Maestros", respectivamente, los que quedarán, en lo pertinente, del modo que sigue:

a) "3.3.6 Los contadores deberán ser de por lo menos diez (10) dígitos enteros de tamaño, independiente de la cantidad de dígitos decimales que puedan contemplar".

b) "3.3.8 (...). Los contadores lógicos deberán ser de por lo menos diez (10) dígitos enteros de longitud, independiente de la cantidad de dígitos decimales que puedan contemplar".

2. Modifíquese la Resolución Exenta N° 623, de 27 de diciembre de 2013, de esta Superintendencia, sustituyéndose en el numeral 2 de la parte resolutive de dicho acto administrativo, el párrafo que sigue a continuación del punto seguido, por el siguiente: "No obstante lo anterior, las exigencias contenidas en los numerales 3.3.6, 3.3.8 en cuanto a la frase "Los contadores lógicos deberán ser de por lo menos diez (10) dígitos enteros de longitud, independiente de la cantidad de dígitos decimales que puedan contemplar", 3.7.9 y 4.2.8, ubicados en materia de "Dígitos de los contadores", "Contadores Maestros", "Visualizaciones" e "Ilustraciones Artísticas", respectivamente, en el estándar técnico para Máquinas de Azar, entrarán en vigencia a partir del 1° de abril de 2015".

3. En consecuencia, el numeral 2 antes señalado quedará del modo que sigue:

"2.- Los referidos estándares técnicos entrarán en vigencia a partir de la fecha de dictación de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, según se señalará. No obstante lo anterior, las exigencias contenidas en los numerales 3.3.6, 3.3.8 en cuanto a la frase "Los contadores lógicos deberán ser de por lo menos diez (10) dígitos enteros de longitud, independiente de la cantidad de dígitos decimales que puedan contemplar", 3.7.9 y 4.2.8, ubicados en materia de "Dígitos de los contadores", "Contadores Maestros", "Visualizaciones" e "Ilustraciones Artísticas", respectivamente, en el estándar técnico para Máquinas de Azar, entrarán en vigencia a partir del 1° de abril de 2015".

4. Atendidas las modificaciones referidas en el numeral 2 de esta parte resolutive, agréguese en los numerales 1.1 y 1.2 del epígrafe I. de la Circular N° 45, de 15 de enero de 2014, de esta Superintendencia, según lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución, las siguientes oraciones, según se indica en cada caso:

a) En el numeral 1.1, intercálase, entre la expresión "numerales" y el guarismo "3.7.9", la siguiente oración, seguida de una coma (,): "3.3.6, 3.3.8 en cuanto a la frase "Los contadores lógicos deberán ser de por lo menos diez (10) dígitos enteros de longitud, independiente de la cantidad de dígitos decimales que puedan contemplar",".

b) En el numeral 1.2, intercálase, entre la expresión "numerales" y el guarismo "3.7.9", la siguiente oración, seguida de una coma (,): "3.3.6, 3.3.8 en cuanto a la frase "Los contadores lógicos deberán ser de por lo menos diez (10) dígitos enteros de longitud, independiente de la cantidad de dígitos decimales que puedan contemplar",".

5. Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a contar de la notificación de esta resolución.

6. Póngase a disposición del público para su consulta, en la página web de este Servicio, una copia de la presente resolución, así como una versión corregida y actualizada de la Circular N° 45, de 15 de enero de 2014, de esta Superintendencia y de los estándares técnicos para Máquinas de Azar.

Anótese, notifíquese y archívese.


RENATO HAMEL MATURANA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

RHM/RA/csa

Distribución:

- Sociedades Operadoras de Casinos de Juego
- Divisiones de la SCJ
- Unidad de Comunicaciones y Atención Ciudadana
- Archivo/ Oficina de Partes SCJ